REGLAMENTO (CE) Nº 1304/2007 DE LA COMISIÓN

de 7 de noviembre de 2007

que modifica la Directiva 95/64/CE del Consejo, el Reglamento (CE) nº 1172/98 del Consejo y los Reglamentos (CE) nº 91/2003 y (CE) nº 1365/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a la NST 2007 como única clasificación para las mercancías transportadas en determinados medios de transporte

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 95/64/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 1995, sobre la relación estadística del transporte marítimo de mercancías y pasajeros (¹), y, en particular, su artículo 12,

Visto el Reglamento (CE) nº 1172/98 del Consejo, de 25 de mayo de 1998, sobre la relación estadística de los transportes de mercancías por carretera (²), y, en particular, su artículo 3, apartado 4,

Visto el Reglamento (CE) nº 91/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a las estadísticas sobre transporte ferroviario (³), y, en particular, su artículo 4, apartado 5,

Visto el Reglamento (CE) nº 1365/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, sobre estadísticas del transporte de mercancías por vías navegables interiores (4), y, en particular, su artículo 9.

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Directiva 95/64/CE y los Reglamentos (CE) nº 1172/98 y (CE) nº 91/2003, la nomenclatura uniforme de mercancías para las estadísticas de transporte (NST/R) debe utilizarse para clasificar las mercancías transportadas, respectivamente, en las estadísticas de transporte marítimo, las estadísticas de transporte de mercancías por carretera y las estadísticas sobre transporte ferroviario.
- (2) De conformidad con el Reglamento (CE) nº 1365/2006, se deben utilizar las nomenclaturas NST/R o NST 2000 rev. 2 para clasificar las mercancías transportadas en las estadísticas sobre el transporte por vías navegables interiores.
- (3) En junio de 2007, la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) adoptó una nueva revisión

de la NST 2000 (NST 2007) por motivos de coherencia con la NACE revisada (nomenclatura estadística de actividades económicas en la Comunidad Europea).

- (4) Para proporcionar una cobertura estadística comparable de las mercancías transportadas en todos los medios de transporte en cuestión, es necesario adoptar la NST 2007 como única clasificación para las mercancías transportadas en todos los medios de transporte en cuestión. Esto debería aplicarse tanto a los Estados miembros en la recogida de datos nacionales como a la Comisión en la divulgación de la información estadística sobre las mercancías transportadas.
- (5) Procede, pues, modificar en consecuencia la Directiva 95/64/CE y los Reglamentos (CE) nº 1172/98, (CE) nº 91/2003 y (CE) nº 1365/2006.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del programa estadístico creado en virtud de la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo (5).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificación de la Directiva 95/64/CE

El anexo III de la Directiva 95/64/CE se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Modificación del Reglamento (CE) nº 1172/98

El anexo D del Reglamento (CE) $n^{\rm o}$ 1172/98 se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

Modificación del Reglamento (CE) nº 91/2003

El anexo J del Reglamento (CE) $n^{\rm o}$ 91/2003 se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

Artículo 4

Modificación del Reglamento (CE) nº 1365/2006

El anexo F del Reglamento (CE) $n^{\rm o}$ 1365/2006 se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

⁽⁵⁾ DO L 181 de 28.6.1989, p. 47.

⁽¹) DO L 320 de 30.12.1995, p. 25. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2005/366/CE de la Comisión (DO L 123 de 17.5.2005, p. 1).

⁽²⁾ DO L 163 de 6.6.1998, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).

⁽³⁾ DO L 14 de 21.1.2003, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1192/2003 de la Comisión (DO L 167 de 4.7.2003, p. 13)

⁽⁴⁾ DO L 264 de 25.9.2006, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 425/2007 de la Comisión (DO L 103 de 20.4.2007, p. 26).

Artículo 5

Nivel de detalle de las estadísticas comunitarias

Se utilizará el primer nivel de la nomenclatura NST 2007 (las 20 divisiones) para clasificar el tipo de mercancías.

Artículo 6

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Se aplicará a partir del año de referencia 2008 y cubrirá los datos correspondientes a 2008.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2007.

Por la Comisión Joaquín ALMUNIA Miembro de la Comisión

ANEXO

NST 2007

Productos de la agricultura, la ganadería, la caza y la silvicultura; productos de la pesca Hulla, antracita y lignito; petróleo crudo y gas natural Minerales metálicos y otros minerales y productos de la minería torio Productos alimenticios, bebidas y tabaco Productos de la industria textil y de la confección; cuero y productos de madera y corcho (excepto muebles); artículos de ces pasta de papel, papel y productos de la industria del papel; edición material grabado Coque y productos de petróleo refinado Productos químicos y fibras artificiales y sintéticas; productos de cos: combustible nuclear	a; turba; uranio y oductos de cuero stería y espartería; n, artes gráficas y
Minerales metálicos y otros minerales y productos de la minería torio O4 Productos alimenticios, bebidas y tabaco O5 Productos de la industria textil y de la confección; cuero y pro O6 Productos de madera y corcho (excepto muebles); artículos de ces pasta de papel, papel y productos de la industria del papel; edició material grabado O7 Coque y productos de petróleo refinado O8 Productos químicos y fibras artificiales y sintéticas; productos de	oductos de cuero stería y espartería; on, artes gráficas y
104 Productos alimenticios, bebidas y tabaco 105 Productos de la industria textil y de la confección; cuero y pro 106 Productos de madera y corcho (excepto muebles); artículos de ces pasta de papel, papel y productos de la industria del papel; edició material grabado 107 Coque y productos de petróleo refinado 108 Productos químicos y fibras artificiales y sintéticas; productos de	oductos de cuero stería y espartería; on, artes gráficas y
Productos de la industria textil y de la confección; cuero y pro Productos de madera y corcho (excepto muebles); artículos de ces pasta de papel, papel y productos de la industria del papel; edició material grabado Coque y productos de petróleo refinado Productos químicos y fibras artificiales y sintéticas; productos de	stería y espartería; n, artes gráficas y
Productos de madera y corcho (excepto muebles); artículos de ces pasta de papel, papel y productos de la industria del papel; edició material grabado Coque y productos de petróleo refinado Productos químicos y fibras artificiales y sintéticas; productos de	stería y espartería; n, artes gráficas y
pasta de papel, papel y productos de la industria del papel; edición material grabado Coque y productos de petróleo refinado Productos químicos y fibras artificiales y sintéticas; productos de	n, artes gráficas y
O8 Productos químicos y fibras artificiales y sintéticas; productos de	: caucho y plásti-
	caucho y plásti-
cos, combustible muclear	, 1
09 Otros productos minerales no metálicos	
Metales básicos; productos metálicos, excepto maquinaria y equi	ipo
Maquinaria y equipo mecánico n.c.o.p.; maquinaria de oficina y tico; maquinaria y material eléctrico n.c.o.p.; equipos y aparate visión y comunicaciones; equipo e instrumentos médico-quirúrgi y ópticos; relojería	os de radio, tele-
12 Material de transporte	
Muebles; otros artículos manufacturados n.c.o.p.	
Materiales secundarios en bruto; residuos municipales y otros re	esiduos
Correo, paquetes	
Equipos y materiales utilizados en el transporte de mercancías	
Mercancías trasladadas durante mudanzas privadas y profesionale portado por separado de los viajeros; vehículos de motor tras reparación; otros bienes no de mercado n.c.o.p.	
18 Mercancías agrupadas: distintos tipos de mercancías transportada	as conjuntamente
Mercancías no identificables: mercancías que por cualquier ra identificarse y no pueden, por tanto, clasificarse en los grupos (azón no pueden 01 a 16
20 Otros artículos n.c.o.p.	